



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 891

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Se allega por el demandante Jorge García Victoria solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con las matrículas a 370-250229 y 370-250190 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y del vehículo automotor identificado con la placa HPR005 de la secretaria de movilidad del municipio de Santiago de Cali, medidas que fueran ordenadas con los oficios 205 y 206 del 05 de febrero del año 2018 respectivamente.

De lo anterior y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia No 210 de primera instancia del 15 de agosto de 2019 el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda empero se abstuvo de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto interlocutorio No 145 del 05 de febrero de 2018, por lo tanto y como quiera que el presente proceso se encuentra debidamente terminado y máxime que quien solicita el levantamiento de la medida decretada es quien inicialmente la solicitó, es procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrícula inmobiliarias No. 370-250229 y 370-250190, así como sobre el registro del vehículo de placas HPR005 de la secretaria de tránsito y transporte ahora secretaria de movilidad del Municipio de Santiago de Cali, fin para el cual inicialmente se deberá dar cumplimiento a las previsiones del artículo 591 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido de la solicitud allegada por la parte actora dentro del presente asunto.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la sentencia de primera instancia Nro. 210 del 15 de AGOSTO DEL AÑO 2019 y la cancelación de las anotaciones de las transferencias,

gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda si los hubiera; cumplido lo anterior se cancelará el registro de esta sin que se afecte el registro de otras demandas.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8d409304e3df41b9ceca1db5ad7cabb69bc47827638efa3d935d8ff23e2f72**

Documento generado en 12/09/2022 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>